

## RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 31/2024.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, SEGEY.

COMISIONADA PONENTE: MAESTRA, MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.

### ANTECEDENTES:

- **Fecha de solicitud de acceso:** El día veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, registrada con el número de folio 311216523000348, a través de la cual se requirió lo siguiente: *“Se solicita el listado de los Servidores Públicos con la función de Docentes de Educación Física con la categoría E0763 que se jubilaron, pensionaron, fallecieron, renunciaron o causaron baja en el periodo comprendido del 01 de enero al 23 de noviembre del 2023 distribuido por fecha de baja en el servicio.*

*Especificando:*

*Nombre del servidor público.*

*Nivel educativo en el que laboraba.*

*Motivo o causa de baja.*

*Clave presupuestal que ostentaba.*

*Cantidad de horas que dejó vacantes al causar baja.*

*Clave de centro de trabajo donde laboraba.*

*Localidad y municipio donde se encuentra el centro de trabajo donde laboraba al momento de la baja.”.*

- **Fecha en que se notificó el acto reclamado:** El quince de diciembre de dos mil veintitrés.
- **Acto reclamado:** La falta de trámite a una solicitud.
- **Fecha de interposición del recurso:** El día diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.

### CONSIDERANDOS:

#### **Normatividad Consultada:**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**Conducta:** En fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del ciudadano que adjuntaba la respuesta recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; inconforme con la conducta de la autoridad, el diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, el recurrente interpuso el medio de impugnación que nos compete, resultando procedente en términos de la fracción X del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de modificar su conducta inicial.

En tal sentido, del análisis efectuado a la respuesta que fuera hecha del conocimiento del ciudadano por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el Sujeto Obligado se limitó a precisar lo siguiente:

*“Se adjunta al presente, respuesta a su petición informativa.*

*Sin otro particular y para cualquier comentario al respecto puede comunicarse al teléfono 920 4289, 9204290 o a través de los correos electrónicos solicitudes.segey@yucatan.gob.mx y [segey.transparencia@gmail.com](mailto:segey.transparencia@gmail.com)”.*

De la consulta efectuada, se pudo advertir que el Sujeto Obligado fue **omiso** en adjuntar el archivo o documento a través del cual hace entrega de su respuesta, ya que no se observan constancias u archivos que lo contengan; **por lo que, sí resulta procedente el agravio hecho valer por el recurrente.**

Continuando con el estudio a las constancias que obran en autos, en específico del oficio de alegatos remitido por la autoridad responsable y las que fueron adjuntas a dicho oficio, se desprende su intención de modificar su conducta inicial, toda vez que, requirió a la **Dirección General de Educación Básica**, quien por **correo electrónico de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés**, procedió a dar respuesta a la solicitud de acceso que nos atañe, precisando lo siguiente:

“ ...

Con fundamento en los artículos 11 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con relación a la solicitud de información con número de folio 311216523000348, en el que solicita:

“Se solicita el listado de los Servidores Públicos con la función de Docentes de Educación Física con la categoría E0763 que se jubilaron, pensionaron, fallecieron, renunciaron o causaron baja en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2023 distribuido por fecha de baja en el servicio Especificando :

Nombre del servidor público	Nivel educativo en el que laboraba	Motivo o causa de baja
Clave presupuestal que ostentaba	Cantidad de horas que dejó vacantes al causar baja.	
Clave de centro de trabajo donde laboraba	Localidad y municipio donde se encuentra el centro de trabajo donde laboraba al momento de la baja”	

Es por ello que se da contestación de la siguiente manera:

El nivel de educación especial e inicial informaron que en sus archivos no se cuenta con información en los términos solicitados, lo anterior de conformidad con el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con apego en lo establecido en el artículo 11, fracción I de la Ley General de Archivos, así como en el artículo 10, fracción I, de la Ley de Archivos del Estado de Yucatán.

Respecto a los niveles educativos de indígena, preescolar, primaria y secundaria, dan respuesta a través de los documentos adjuntos en Excel.

...”

Adjuntando diversos archivos entre los que se encuentran:

NOMBRE	NIVEL EDUCATIVO	MOTIVO O CAUSA	CLAVE	CCT DONDE LABORABA AL MOMENTO DE LA BAJA	HORAS	LOCALIDAD	MUNICIPIO	FECHA DE BAJA
CASTILLO CANTO ANGEL ANTONIO	PRIMARIA INDIGENA	JUBILACION	079815E0765310.0310225 079815E0765319.0310073	29 31DPB2027J 31DCC0307A	CHEMAX	CHEMAX	01/01/2023	

Educación Indígena

En atención a la solicitud 311216523000348 Educación Preescolar

Clave presupuestal que ostentaba	Cantidad de horas que dejó vacantes al causar baja.	MOTIVO	CCT	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOCENTE	AÑO
079999E076312.0000022	0	JUBILACION	31EJN0045V	JUSTO SIERRA MENDEZ	CAUCEL	ALLEN NOVELO LUIS FRANCISCO	2023
079815E076322.0310133	0	JUBILACION	31DJN0128E	LIN MUNDO FELIZ	MERIDA	ALLEN NOVELO LUIS FRANCISCO	
079815E076304.0310061	0	JUBILACION	31DJN0254B	LA EDAD DE ORO	MERIDA	ALLEN NOVELO LUIS FRANCISCO	
079815E076304.0310028	0	JUBILACION	31DJN0070V	FEDERICO FROEBEL	MERIDA	ALLEN NOVELO LUIS FRANCISCO	
079815E076309.0310043	0	JUBILACION	31DJN0192F	LUIS PASTEUR	CANSAHCAB	ARJONA SANTANA FRANCISCO	
	3	JUBILACION	31DJN0010G	SOR JUANA INES DE LA CRUZ	CANSAHCAB	ARJONA SANTANA FRANCISCO	
	0	JUBILACION	31DJN0193E	TALES DE MILETO	SUMA DE HIDALGO	ARJONA SANTANA FRANCISCO ILDEFONSO	
079815E076302.0310403	1	PENSION	31DJN0030U	LUZ OLIVEROS SARMINA	MERIDA	SANCHEZ CARVAJAL LUIS ALBERTO	
079815E076302.0310136	0	PENSION	31DJN0041Z	JOSEFINA RAMOS DEL RIO	MERIDA	SANCHEZ CARVAJAL LUIS ALBERTO	
079815E076303.0310287	0	PENSION	31DJN0225G	UXMAL	MERIDA	SANCHEZ CARVAJAL LUIS ALBERTO	
079815E076302.0310891	0	PENSION	31DJN2069T	GABRIEL GARCIA MARQUEZ	MERIDA	SANCHEZ CARVAJAL LUIS ALBERTO	
079815E076302.0310892	0	PENSION	31DJN2069T	GABRIEL GARCIA MARQUEZ	MERIDA	SANCHEZ CARVAJAL LUIS ALBERTO	

Nombre del servidor Público	Nivel Educativo	Motivo o causa de baja	Clave Presupuestal que ostentaba	Cantidad de horas vacantes	Clave del CCT	Municipio	Localidad	Sistema
PEREZ RANDE MARIO RIAN	PRIMARIA	JUBILACION	079815 E076322.0310133	22	31DPR0556K	MERIDA	MERIDA	FEDERAL
GAETA JIMENEZ JORGE ALBERTO	PRIMARIA	JUBILACION	079815 E076316.0310066	18	31DPR0422Y	KANASIN	KANASIN	FEDERAL
SANBORGES CACHON GASPAR ARTURO	PRIMARIA	JUBILACION	079115 E076203.0310053	3	31DPR1681B	MERIDA	MERIDA	FEDERAL
SUASTE GUEMEZ ARTURO DE ATOCHA	PRIMARIA	JUBILACION	079999 E076305.0000023	5	31EPR0279K	MERIDA	MERIDA	ESTATAL
SUASTE GUEMEZ ARTURO DE ATOCHA	PRIMARIA	JUBILACION	079999 E076305.0000023	8	31EPR0279K	MERIDA	MERIDA	ESTATAL
CHAVEZ ORTIZ MARCO EFRAIN	PRIMARIA	RENUNCIA	079815 E076304.0310155	4	31DPR0283G	MERIDA	MERIDA	FEDERAL
LOPEZ VAZQUEZ CARLOS	PRIMARIA	BAJA POR RENUNCIA VOLUNTARIA	079815 E076302.0310513	2	31DPR1680D	SEYE	SEYE	FEDERAL
OH LORRA WILBERTH FLORENCIO	PRIMARIA	JUBILACION	079815 E076310.0310010	10	31DPR0203T	UAYMA	UAYMA	FEDERAL
DOMINQUEZ VAZQUEZ MIGUEL ANGEL	PRIMARIA	JUBILACION	079815 E076310.0310018	19	31DPR0565J	MERIDA	MERIDA	FEDERAL
KIM SOSA WILLIAM EFREN	PRIMARIA	JUBILACION	079999 E076304.0000019	4	31EPR0219L	MERIDA	MERIDA	ESTATAL
KIM SOSA WILLIAM EFREN	PRIMARIA	JUBILACION	079999 E076308.0000020	8	31EPR0219L	MERIDA	MERIDA	ESTATAL
ZARZA CARVAJAL ELVA GUADALUPE	PRIMARIA	JUBILACION	079999 E076308.0000019	8	31EPR0220P	MERIDA	MERIDA	ESTATAL
ZARZA CARVAJAL ELVA GUADALUPE	PRIMARIA	JUBILACION	079999 E076307.0000011	7	31EPR0220P	MERIDA	MERIDA	ESTATAL
ZARZA CARVAJAL ELVA GUADALUPE	PRIMARIA	JUBILACION	079999 E076304.0000041	4	31EPR0240Q	MERIDA	MERIDA	ESTATAL
ARGAEZ MAGANA MARIA ELIZABETH	PRIMARIA	PENSION	079815 E076301.0310042	1	31DPR0201Q	MERIDA	MERIDA	FEDERAL
ARGAEZ MAGANA MARIA ELIZABETH	PRIMARIA	PENSION	079815 E076302.0310296	2	31DPR0201Q	MERIDA	MERIDA	FEDERAL
ARGAEZ MAGANA MARIA ELIZABETH	PRIMARIA	PENSION	079815 E076303.0310048	3	31DPR0201Q	MERIDA	MERIDA	FEDERAL
ARGAEZ MAGANA MARIA ELIZABETH	PRIMARIA	PENSION	079815 E076303.0310286	3	31DPR0201Q	MERIDA	MERIDA	FEDERAL
ARGAEZ MAGANA MARIA ELIZABETH	PRIMARIA	PENSION	079815 E076304.0310049	4	31DPR0201Q	MERIDA	MERIDA	FEDERAL
ARGAEZ MAGANA MARIA ELIZABETH	PRIMARIA	PENSION	079815 E076303.0310071	4	31DPR0201Q	MERIDA	MERIDA	FEDERAL
ARGAEZ MAGANA MARIA ELIZABETH	PRIMARIA	PENSION	079815 E076304.0310084	4	31DPR0201Q	MERIDA	MERIDA	FEDERAL
CAB CASANOVA JOSE GUADALUPE	PRIMARIA	JUBILACION	079999 E076320.0000001 079999 E076320.0000009 079999 E076321.0000038	24	31EPR0045L	MERIDA	MERIDA	ESTATAL
AKE GAMBOA VICTOR MOISES	PRIMARIA	JUBILACION	079999 E076304.0000017 079999 E076305.0000049 079999 E076308.0000017 079999 E076320.0000028 079999 E076318.0000007	17	31FFS0001N	NA	NA	ESTATAL
QUIROGA LEON OSCAR ENRIQUE	PRIMARIA	JUBILACION	079999 E076301.0000039 079999 E076311.0000004	21	31EPR0087K	MERIDA	SAN JOSE TIZAL	ESTATAL
GONGORA CRUZ JUAN CARLOS	PRIMARIA	JUBILACION	079999 E076305.0000017 079999 E076310.0000025	18	31EPR0055S	MERIDA	MERIDA	ESTATAL
RODRIGUEZ CANAL JESUS ENRIQUE	PRIMARIA	JUBILACION	079999 E076305.0000017 079999 E076310.0000025	15	31EPR0179E	VALLADOLID	VALLADOLID	ESTATAL
AGUILAR GIL JOSE MARTIN	PRIMARIA	RENUNCIA POR JUBILACION	079115 E076203.0310026 079815 E076305.0310238 079815 E076310.0310002	8	31DPR0201B	MERIDA	MERIDA	FEDERAL
CASTRO NUÑEZ CARLOS	PRIMARIA	RENUNCIA POR JUBILACION	079815 E076303.0310098 079815 E076310.0310002	14	31DPR0381V	MERIDA	ANTA CRUZ PALOMEQUE	FEDERAL
SANCHEZ OLIVERA LAURA	PRIMARIA	RENUNCIA POR JUBILACION	071500 E076302.0000035 071500 E076306.0000097 079815 E076304.0310034	12	31DPR0214T	MERIDA	MERIDA	FEDERAL
MORALES PACHECO ALVARO RAUL	PRIMARIA	RENUNCIA VOLUNTARIA	079815 E076305.0310162	5	31DPR0279W	HOCABA	HOCABA	FEDERAL
ARJONA MUERTA GENOVEVA ISABEL	PRIMARIA	RENUNCIA VOLUNTARIA	079815 E076313.0310159	12	31DPR0765L	HOCABA	HOCABA	FEDERAL
MEDINA PACHECO JESUS ADOLFO	PRIMARIA	RENUNCIA POR JUBILACION	079999 E076307.0000001	7	31EPR0126W	PROGRESO	PROGRESO	ESTATAL
MEDINA PACHECO JESUS ADOLFO	PRIMARIA	RENUNCIA POR JUBILACION	079999 E076307.0000002	7	31EPR0126W	PROGRESO	PROGRESO	ESTATAL
MEDINA PACHECO JESUS ADOLFO	PRIMARIA	RENUNCIA POR JUBILACION	079999 E076305.0000055	3	31EPR0126W	PROGRESO	PROGRESO	ESTATAL
MEDINA PACHECO JESUS ADOLFO	PRIMARIA	RENUNCIA POR JUBILACION	079999 E076320.0000148	2	31EPR0126W	PROGRESO	PROGRESO	ESTATAL
MONTAÑO ALCANTARA ALFONSO	PRIMARIA	RENUNCIA POR JUBILACION	079815 E076302.0310020	30	31DPR0200K	MERIDA	MERIDA	FEDERAL
MONTAÑO ALCANTARA ALFONSO	PRIMARIA	JUBILACION	079815 E076305.0000050	3	31DPR2102A	KANASIN	KANASIN	FEDERAL
MONTAÑO ALCANTARA ALFONSO	PRIMARIA	JUBILACION	079815 E076303.0310153	3	31DPR2102A	KANASIN	KANASIN	FEDERAL
SUAREZ VARGAS JOSE RAMON	PRIMARIA	JUBILACION	079815 E076303.0310033	1	31DPR0201L	MERIDA	MERIDA	FEDERAL
SUAREZ VARGAS JOSE RAMON	PRIMARIA	JUBILACION	079815 E076319.0310024	19	31DPR0201L	MERIDA	MERIDA	FEDERAL
SUAREZ VARGAS JOSE RAMON	PRIMARIA	JUBILACION	079815 E076304.0310032	4	31DPR0201L	MERIDA	MERIDA	FEDERAL

SUBSISTEMA	NOMBRE	PLAZAS	HORAS DE EDUCACION FISICA	CCT	VIGENCIA	MOTIVO
ESTATAL	POOT SOBERANIS JOSE ADALBERTO	079999E076304.0000127, 07	8	31EES0063U	01/09/2023	JUBILACION
ESTATAL	POOT SOBERANIS JOSE ADALBERTO	079999E076302.0000279, 07	12	31EES0079V	01/09/2023	JUBILACION
ESTATAL	SUASTE GUEMEZ ARTURO DE ATOCHA	079999E076306.0000184, 07	12	31EES0052O	01/07/2023	JUBILACION
ESTATAL	LOPEZ CAULICH RENAN AUGUSTO	079999E076312.0000038	12	31EES0034Z	01/01/2023	PENSION
FEDERAL	BUSTAMANTE BURGOS JOSE LUIS	079813.E076302.0000001, 07	12	31DES2001W	01/01/2023	BAJA POR INVALIDEZ
TECNICA	QUINTAL MEDINA MARCO ANTONIO	074831E076301.0310040, 07-	6	31DST2006J	01/01/2021	JUBILACION
TECNICA	QUINTAL MEDINA MARCO ANTONIO	074831E076302.0310253, 07-	24	31DST0018A	01/01/2021	JUBILACION
TECNICA	POOL MARTINEZ VICTOR JAVIER	074831E076302.0310170, 07-	12	31DST2003M	31/12/2021	JUBILACION
TECNICA	HERRERA ESPINOSA FERNANDO BENJAMIN	074831E076308.0310006	8	31DST0035R	01/01/2021	JUBILACION
TECNICA	LOPEZ CAULICH RENAN AUGUSTO	074831E076302.0310251, 07-	18	31DST0042A	31/12/2021	JUBILACION
TECNICA	VALDEZ GONGORA GERARDO JOSE	074831E076302.0310101, 07-	10	31DST0035R	18/12/2022	BAJA POR DEFUNCION
TECNICA	CACHON CARRILLO JUAN FRANCISCO	074831E076302.0310028, 07-	12	31DST0014E	01/01/2023	JUBILACION

Educación Secundaria

Respuesta que fue hecha del conocimiento del ciudadano en fecha **veintidós de febrero de dos mil veinticuatro**, a través del correo electrónico que designare en el medio de impugnación que nos compete a fin de oír y recibir notificaciones; apoya lo anterior, la captura de pantalla inserta a continuación:

solicitudes.segey

---

**De:** solicitudes.segey <solicitudes.segey@yucatan.gob.mx>  
**Enviado el:** Jueves, 22 de febrero de 2024 01:32 p. m.  
**Para:**  
**Asunto:** Notificación de Respuesta - 311216523000348  
**Datos adjuntos:** Resp PNT348 UT.zip

C.

En atención a su petición de información con número de folio 311216523000348, envío por este medio respuesta a su solicitud, en caso de que no hubiera podido obtenerla por medio de la Plataforma.

Sin otro particular, solicito confirme la recepción de este correo.

Atte.  
UT

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



Secretaría de Educación  
Dirección Jurídica  
Unidad de Transparencia



Calle 10 No. 201-A por 23 y 25 Colonia García Ginerés  
Tel (999) 9204289 y (999) 9204290.  
Mérida, Yucatán, México, C.F. 97070

En tal sentido, es dable precisar que, los supuestos de sobreseimiento, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes aleguen o no, y en cualquier instancia en que se encuentre el proceso, por ser éstos de orden público y de estudio preferente; por lo tanto, por cuestión de técnica jurídica se procederá al estudio en el presente asunto de la configuración de alguno de los supuestos previstos en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; apoya lo anterior, lo establecido en las siguientes tesis de jurisprudencia, emitidas por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establecen lo siguiente:

***"ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA***

***REGISTRO: 168387***

***INSTANCIA: SEGUNDA SALA***

***TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA***

***FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA***

***TOMO XXVIII, DICIEMBRE DE 2008***

***MATERIA(S): ADMINISTRATIVA***

***TESIS: 2A./J. 186/2008***

***PÁGINA: 242***

***APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.***

***DE LOS ARTÍCULOS 72 Y 73 DE LA LEY DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, SE ADVIERTE QUE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SE***

**REFIEREN A CUESTIONES DE ORDEN PÚBLICO, PUES A TRAVÉS DE ELLAS SE BUSCA UN BENEFICIO AL INTERÉS GENERAL, AL CONSTITUIR LA BASE DE LA REGULARIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS AUTORIDADES DEL DISTRITO FEDERAL, DE MANERA QUE LOS ACTOS CONTRA LOS QUE NO PROCEDA EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO PUEDAN ANULARSE. AHORA, SI BIEN ES CIERTO QUE EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY CITADA ESTABLECE EL RECURSO DE APELACIÓN, CUYO CONOCIMIENTO CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR DE DICHO TRIBUNAL, CON EL OBJETO DE QUE REVOQUE, MODIFIQUE O CONFIRME LA RESOLUCIÓN RECURRIDA, CON BASE EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, TAMBIÉN LO ES QUE EN ESA SEGUNDA INSTANCIA SUBSISTE EL PRINCIPIO DE QUE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SON DE ORDEN PÚBLICO Y, POR TANTO, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZARLAS, INDEPENDIEMENTE DE QUE SE ALEGUEN O NO EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, YA QUE EL LEGISLADOR NO HA ESTABLECIDO LÍMITE ALGUNO PARA SU APRECIACIÓN. CONTRADICCIÓN DE TESIS 153/2008-SS. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS NOVENO Y DÉCIMO TERCERO, AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. 12 DE NOVIEMBRE DE 2008. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS. DISIDENTE Y PONENTE: SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO. SECRETARIO: LUIS ÁVALOS GARCÍA. TESIS DE JURISPRUDENCIA 186/2008. APROBADA POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DEL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO.”**

Establecido lo anterior, si bien lo que procedería en el presente asunto sería analizar la naturaleza de la información y estudiar el marco jurídico aplicable al caso para estar en aptitud de conocer la competencia del área o áreas que por sus funciones pudieran poseer la información solicitada, y así proceder al estudio de la conducta inicial del Sujeto Obligado, esto es, la falta de trámite, lo cierto es, que en el presente asunto no acontecerá, pues resultaría ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría; ya que este Órgano Garante tiene conocimiento que la **Secretaría de Educación, el día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro**, notificó e hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 311216523000348, a través del correo electrónico que proporcionare en el presente medio de impugnación, lo cual sí resulta acertado, pues atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos atañe, ya no es posible notificarle a través del Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, y hacerle entrega de manera electrónica en dicho medio; **por lo que, el presente recurso quedó sin materia, pues se tiene plena certeza que la autoridad responsable se pronunció sobre la información solicitada.**

Por todo lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado, con las nuevas gestiones efectuadas logró modificar su conducta inicial, cesando de manera lisa y llana los efectos del acto reclamado y, por ende, dejó sin materia el presente recurso de revisión, actualizándose así el supuesto de sobreseimiento establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

**“ARTÍCULO 156.- EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:**

...

**III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O**

...”

Determinado lo anterior, conviene hacer mención que este Órgano Garante, no está prejuzgando sobre la legalidad o ilegalidad de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, pues eso sería motivo de otro recurso de revisión por parte del ciudadano en contra de la respuesta en la que manifieste sus agravios, a fin de determinarse si se encuentra debidamente fundada y motivada, y cumple con el procedimiento previsto en la Ley, sino únicamente se hace hincapié sobre la tramitación y otorgamiento de una respuesta a la persona solicitante; por lo que, a criterio del Pleno de este Organismo Autónomo, queda insubsistente el agravio esgrimido por el recurrente, y consecuentemente, la materia del presente recurso de revisión se ha extinguido, puesto que, el Sujeto Obligado dio atención a la solicitud de acceso con folio **311216523000348** de manera total y correcta, circunstancia que genera certeza jurídica en este Instituto para asegurar que en ningún momento se ve transgredido el Derecho de Acceso a la Información Pública que le atañe al particular, y que se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna, circunstancias por las cuales se considera que ha quedado así subsanada y superada la inconformidad planteada por el particular. Sirve de apoyo al razonamiento, los siguientes criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**“INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO” y “RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI MEDIANTE UN ACUERDO POSTERIOR AL RECURRIDO, LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ACUERDA FAVORABLEMENTE UNA PETICIÓN QUE SUBSANA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL RECURRENTE”.**

**Y, 4 Décima Época. No. Registro: 2014239. Jurisprudencia (Común). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 42, Mayo de 2017, Tomo III. Materia(s): Común. Tesis: VI.1o.T. J/3 (10a.). Página: (1777). RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI MEDIANTE UN ACUERDO POSTERIOR AL RECURRIDO, LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ACUERDA FAVORABLEMENTE UNA PETICIÓN QUE SUBSANA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL RECURRENTE. De conformidad con el artículo 104, primer párrafo, de la Ley de Amparo, el objeto del recurso de reclamación es la revisión de los acuerdos de trámite dictados por el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o por los presidentes de sus Salas o de los Tribunales Colegiados de Circuito. Por ende, si en el auto recurrido se tuvo a la autoridad responsable por no rendido su informe justificado porque quien lo hizo no fue señalado con ese carácter, además de que carece de legitimación para ello y antes del dictado de la resolución del recurso la autoridad legitimada rinde el mencionado informe justificado, por lo que la presidencia del órgano colegiado lo tuvo por rendido y admitió la demanda de amparo, el recurso de reclamación queda sin materia, al haberse subsanado por la propia responsable la irregularidad aludida, pues el objeto de éste fue cubierto mediante el acuerdo favorable a su informe, desapareciendo con ello cualquier perjuicio que pudiera haber resentido el recurrente.”**

**Sentido:** Se **Sobresee** en el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente contra la falta de tramite recaída a la solicitud de acceso con folio **311216523000348**, por parte del Sujeto Obligado, por actualizarse en la tramitación del mismo el supuesto previsto en la fracción III del ordinal 156 de la Ley General de la Materia.

**Plazo para cumplir e informar lo ordenado:** No aplica.

SESIÓN: 21/MARZO/2024.  
ARAC/MACF/HNM.